

Aprobadas las cuentas del tutor, procede el pago del saldo en vía de ejecución de sentencia, sin otro trámite, en el caso respectivo, que el señalado por el Art. 1149 del C. de P. C.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor J. E. Ego-Aguirre en la causa que sigue con la Sucesión de Miguel Traad, sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El ex-guardador de los menores Traad, presentó las cuentas de su administración; y por resolución ejecutoriada, fueron aprobadas, mandándose a la sucesión abonar el saldo a su favor.

Estas resoluciones que corren en los dos expedientes agregados, que han puesto término al juicio de cuentas, producen sus efectos legales, pues, no han sido contradichas.

En ejecución de estos fallos, el doctor Ego-Aguirre, ha presentado la liquidación de lo que en su concepto se le ha quedado adeudando, como saldo a su favor de las cuentas aprobadas, en cumplimiento del artículo 1149 del C. de P. C., la que debe tramitarse como lo dispone esta ley.

No es pues, la solicitud de fs. 13, demanda que inicia juicio ejecutivo, y la tramitación dada no corresponde al objeto de la petición ni es conforme a ley.

El nuevo guardador, no podría legalmente, desconocer los efectos de la ejecutoria que ha aprobado las cuentas, solo le correspondería observar la liquidación presentada por el acreedor, si no estuviera conforme con el fallo, que manda pagar el saldo, existente a favor del rindente, con cuyo fin se ha presentado la liquidación respectiva.

Opino que HAY NULIDAD en el recurrido, re-reformándolo y revocando el apelado: se mande dar a la liquidación presentada a fs. 13, la tramitación que la ley determina.

Lima, setiembre 23 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 18 de octubre de 1940.

Vistos; por los fundamentos del dictámen del Señor Fiscal, los que se reproduce: y de conformidad en parte con sus conclusiones: declararon NULO el auto de vista de fs. 24 vuelta, su fecha 16 de mayo último e INSUBSISTENTE el apelado de fs. 13 vuelta, su fecha 30 de marzo anterior; mandaron que en obser-

vacación de lo prescrito en el artículo 1149 del Código de Procedimientos Civiles, se corra traslado al tutor de los menores Traad de la liquidación de fs. 12 presentada por el doctor Julio Ego Aguirre, acompañada a su petición de fs. 13, continuando el procedimiento con arreglo a lo establecido en el mismo artículo, debiendo firmarse por el interesado la indicada planilla; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Chávarri. — Pastor. — Benavides
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley con autorización del Tribunal.

E. Vivanco M., Secretario.

Cuaderno No. 693.—Año 1940.
